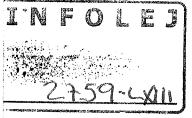


* P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



07534

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 258, 259 y 78 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

1 1 MAY 2023
Presentado en el Pleno
Túrnose a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES

La que suscribe, diputada Rocío Aguilar Tejada, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política, así como 26, párrafo primero, fracción XI, 27, párrafo I, fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, someto a consideración de esta Asamblea la Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que el Congreso del Estado es competente para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco en concordancia con el artículo 124 y por no contravenir las disposiciones del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversas tesis que, el concubinato, constituye una forma de protección a la familia y regulación a las parejas de hecho, esto es, aquellas parejas que mantienen una relación estable y continuada, pero que, por una decisión propia o por si estar constituido su proyecto de vida, decidieron no sujetarse a un régimen matrimonial, instituyéndose para ello, la figura del concubinato.

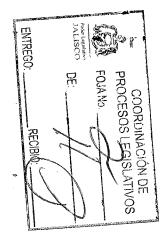


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 258, 259 y 758 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

- 3. Es fundamental partiendo de lo anterior, considerar dicha figura del concubinato, puesto que a través de ella se reconocen efectos jurídicos concretos a una relación en la que no existe una declaración expresa y formal de voluntad, para formar una vida en común, como si ocurre en el matrimonio, pero que, en la realidad, sí constituye una unión entre dos personas que conforman una familia.
- **4.** Así mismo, con la figura jurídica del concubinato se busca evitar situaciones de injusticia y desprotección sobre aquellas personas que ya conforman una familia, pero que no lo hacen bajo la figura del matrimonio. Tesis Aislada (Constitucional). 1ª. VI/2015 (10ª). CONCUBINATO. SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO MEXICANO SE DERIVA DEL MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES LO QUE SE PRETENDE ES RECONOCER Y PROTEGER A AQUELLAS FAMILIAS QUE NO SE CONFORMAN EN UN CONTEXTO MATRIMONIAL.¹
- 5. Por lo que al concubinato respecta, el mismo ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un concepto ambiguo, que debe ser empleado en un sentido amplio y con un enfoque sociológico, para referirse a uniones de hecho que pueden encontrar sus bases en la procuración de cariño, ayuda, lealtad, solidaridad, convivencia, es decir, una serie de objetivos que son acordados por quienes decidieron hacer esa vida en común, los cuales son meramente enunciativos mas no limitativos, en virtud de que el proyecto de vida de las parejas es decidido por ellas mismas. La protección constitucional a la familia se extiende a todas sus formas y manifestaciones,



¹ Cfr. Elizalde-Castañeda, Rodolfo Rafael y Gómez-Martínez, Agustín. "El derecho humano a los alimentos en el concubinato, a la luz del derecho constitucional y convencional en México". Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 8, número 15, enero – junio 2017, pp. 81-102, ISSN 2007-8137



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO no únicamente a las constituidas por medio del matrimonio. El reconocimiento de "otro tipo" de uniones familiares y la correlativa atribución de efectos jurídicos a miembros de familias no matrimoniales, sin embargo, ha transitado lentamente y de manera no lineal (de menos a más reconocimiento). Esto es así, a pesar de que los datos estadísticos muestran que las mujeres y los hombres mexicanos recurren al matrimonio con menor frecuencia o al menos lo hacen en etapas avanzadas de su vida. Mientras que menos personas deciden unirse en matrimonio, ha habido un notable aumento en la convivencia en lo que se conoce como unión libre.²

- **6.** A partir de esta evidencia, el hecho de que la regulación jurídica permanezca centrada en la regulación del matrimonio genera una serie de problemas para la garantía de derechos, no solo porque se excluyen otras uniones de pareja, sino también porque se dejan de lado otros nexos familiares (como podrían ser aquellos entre hermanos, abuelos u otros convivientes). Como podrá verse en este material, la decisión o situación de quienes conforman uniones familiares diversas al matrimonio puede verse traducida en problemas de inseguridad jurídica o de discriminación.
- 7. En ese sentido, la reinterpretación del derecho de familia a la luz de los derechos humanos, en el que destacan las tensiones entre principios constitucionales y la definición de figuras tanto tradicionales como novedosas. De la jurisprudencia, así como de algunos trabajos doctrinarios, destacan ciertos elementos base para la atribución de efectos jurídicos a relaciones personales de pareja, entre los que destacan: la publicidad o reconocimiento social de la existencia de la relación, la sostenibilidad en el tiempo, así como la vocación de permanencia y estabilidad de la vida en común. Además, por tratarse de derecho de familia, debe partir del reconocimiento de que la

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJANO

FOJANO

ENTREGO:
RECIBIO

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNO%20DF 04 CONCUBINATO FINAL%20OCTUBRE.pdf



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



regulación y adjudicación de estas situaciones deben fundarse en el principio de realidad, en el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas y en la protección de la seguridad jurídica de aquellos en alguna situación de vulnerabilidad. El concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines de este y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección

- 8. Actualmente en México de una manera cada vez más frecuente las parejas han optado por vivir juntas, con el propósito de hacer una vida en común, pero sin la intención de contraer matrimonio. Cuando en las relaciones de pareja que viven juntos se van configurando una serie de condiciones previstas por la ley como el tener hijos en común, vivir juntos por un determinado tiempo, entre otros, es entonces que se constituye el concubinato. Cada estado de la República mexicana define la figura del concubinato de manera particular. Las diversas legislaciones de los estados reconocen al concubinato los derechos y obligaciones inherentes a la familia en lo que resulten aplicables, entre los que podemos mencionar principalmente el derecho a una pensión alimenticia y derechos sucesorios. La Ley del Seguro Social (IMSS), la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), reconocen la figura del concubinato para dotar de ciertos derechos a quienes viven o han vivido en esta situación, sin embargo, señalan requisitos propios para la configuración del concubinato y así otorgar derechos a la concubina o al concubinario, como son el derecho a gozar de pensión de viudez.³
- 9. En nuestro Estado actualmente se reconoce el concubinato a través de Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria; para este procedimiento es

COORDINACIÓN PROCESOS LEGISLA FOJANO. RECIMO:

³ https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/concubinato/



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco.

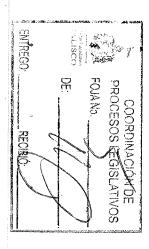
DEPENDENCIA

necesario presentar ante el juez de lo familiar competente, ciertos requisitos para que se declare mediante sentencia judicial la voluntad de que sean declarados en una relación de familia como lo es el concubinato. La presente reforma tiene el objetivo de que el concubinato sea a través del Registro Civil, mediante una constancia de concubinato, cumpliendo con ciertos requisitos como lo son:

- Escrito o solicitud de constancia de concubinato;
- Identificación oficial;
- Comprobante de domicilio;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los concubinos;
- Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos (si los hubiere);
- Constancia de inexistencia de matrimonio de los concubinos con una antigüedad menor a tres meses;
- Testigos a quienes les conste que la pareja hizo vida en común por determinado periodo de tiempo, si están libres de matrimonio, y/o si la pareja tiene hijos.

Por tal motivo, se propone reformar los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, tal y como queda planteado en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DI JALISCO	Propuesta
Artículo 258.	Artículo 258.





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA - DEL CONGRESO Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco.

El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas deciden de manera libre para realizar la comunidad de vida, para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

Tanto el matrimonio como el concubinato son instituciones de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas deciden de manera libre para realizar la comunidad de vida, para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 259.- En la relación matrimonial, se deben considerar los siguientes fines:

Artículo 259.- Tanto en la relación matrimonial como de concubinato, se deben considerar los siguientes fines:

I. Es libremente electo, tanto por lo que corresponde a su celebración, como a la persona con quien se contrae;

1.[...]

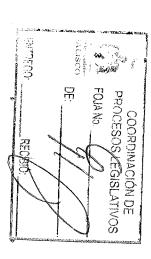
II. Los cónyuges conservarán en todo tiempo, la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de tal unión, son exclusivos de la pareja;

II. La pareja conservará en todo tiempo, la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación, dado que los vínculos que derivan de tal unión, son exclusivos de la pareja;

III.Con el matrimonio se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia; III. Con el matrimonio y el concubinato, se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia;

IV. La estabilidad de la familia, base de las instituciones sociales, contribuye a la armonía social, por ello se inculcarán en su seno principios, valores y la cultura de la igualdad y equidad de género;

IV. [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

V. En las relaciones conyugales tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;

VI. El hijo debe ser la expresión del amor de sus padres;

VII. La familia constituye el medio natural para el desarrollo de las interrelaciones de responsabilidad y solidaridad humana;

VIII. En la familia debe buscarse el afecto y la fidelidad, así como darse apoyo recíproco; y

IX. El afecto familiar es reconocido como una dignidad, no como un sometimiento de un ser a otro, sino como un perfecto entendimiento sobre los valores de existencia humana.

Los esposos tienen el derecho natural e inalienable de fundar una familia y decidir responsablemente sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear.

V. En las relaciones matrimoniales y de concubinato, tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. [...]

La pareja tienen el derecho natural e inalienable de fundar una familia y decidir responsablemente sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco.

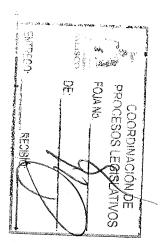
Artículo 778. El patrimonio de familia puede ser constituido por cualesquiera de los miembros de ésta, entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa, se encuentren unidos por vínculo de matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo y que por la ley o voluntariamente, tengan unidad en la administración del hogar.

Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, durante tres años o más. Se considera también concubinato cuando hubieren procreado entre sí algún hijo.

Se considerará que existe concubinato, siempre y cuando la pareja se hava establecido en un mismo domicilio, a partir de ese momento no se den separaciones físicas por un tiempo mayor de seis meses hayan ٧ transcurrido los plazos del párrafo anterior.

Artículo 778. El patrimonio de familia puede ser constituido por cualesquiera de los miembros de ésta, entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa, se encuentren unidos por vínculo de matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo y que por la ley o voluntariamente, tengan unidad en la administración del hogar.

Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual dos personas viven como si fueran cónyuges, manteniendo una relación estable y continuada, pero que ha sido su voluntad no sujetarse a un régimen matrimonial, para formar una vida en común con los mismos fines que el matrimonio.



7.- Que este proyecto de iniciativa cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

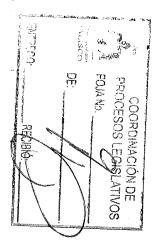
Aspecto jurídico:

Los precedentes judiciales sobre concubinato y uniones familiares muestran diversas facetas del proceso de transformación del derecho de familia. Por un lado, la redefinición del concepto de familia y la delimitación del ámbito de aplicación del derecho de protección familiar, previsto en el artículo 4o. de la Constitución federal, han modificado de manera sustancial las reglas legales para la determinación de derechos y obligaciones tradicionalmente considerados como exclusivos del orden civil.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico.

Bajo este contexto, la reforma en cuestión tiene el propósito de hacer efectivo este derecho fundamental, previsto en el artículo 4o. de la Constitución federal, derecho a una familia, y para el fortalecimiento de dicho concepto, garantizar certeza jurídica a las mismas.

Aspecto económico: No tendrá impacto presupuestal, debido a que los entes públicos ya cuentan con la infraestructura operativa, por los procesos que desarrollan.

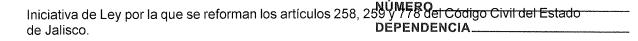


Aspecto Social: con la reforma se pretende fortalecer y reforzar a las familias y a su vez garantizar tranquilidad y seguridad jurídica en los hogares, facilitando este trámite administrativo que sea a través del Registro Civil.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley:

Que reforma de los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco.

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 258.

Tanto el matrimonio como el concubinato son instituciones de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas deciden de manera libre para realizar la comunidad de vida, para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 259.- Tanto en la relación matrimonial como de concubinato, se deben considerar los siguientes fines:

1.[...]

- II. **La pareja** conservará en todo tiempo, la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación, dado que los vínculos que derivan de tal unión, son exclusivos de la pareja;
- III. **Con el matrimonio y el concubinato,** se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia;

IV. [...]

V. En las relaciones matrimoniales y de concubinato, tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;

VI. [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 258, 259 y 778 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VII. [...]

VIII. [...]

IX. [...]

La pareja tiene el derecho natural e inalienable de fundar una familia y decidir responsablemente sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear.

Artículo 778. [...]

Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual dos personas viven como si fueran cónyuges, manteniendo una relación estable y continuada, pero que ha sido su voluntad no sujetarse a un régimen matrimonial, para formar una vida en común con los mismos fines que el matrimonio.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente Recinto Legislativo Guadalajara, Jalisco. Febrero de 2023. "2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

DIPUTADA ROCIÓ AGUILAR TEJADA

